

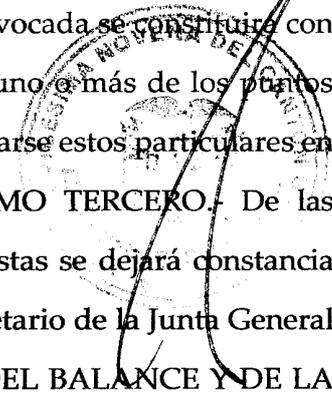


1 PROTECTION & INDEMNITY CLUBS S.A. CLUBSERVICES: CAPITULO  
2 PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO .-  
3 ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye una sociedad anónima con el  
4 nombre de PROTECTION & INDEMNITY CLUBS S.A. CLUBSERVICES .-  
5 ARTÍCULO SEGUNDO .- Su domicilio será la ciudad de Guayaquil,  
6 pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del  
7 extranjero. ARTICULO TERCERO.- La duración de la sociedad será de  
8 cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el  
9 Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL .- La  
10 compañía tiene por objeto social: A) Dedicarse a la corresponsalía o  
11 representación comercial de asociaciones mutuales internacionales de  
12 protección de buques, de casco y maquinaria, así como de operadores y/o  
13 terminales portuarios. B) Dedicarse a la realización de inspecciones de  
14 buques, de casco y maquinaria, de carga y/o mercadería de cualquier clase  
15 (inclusive contenedores), bajo cualquier régimen, así como la elaboración de  
16 los informes correspondientes a dichas inspecciones. C) Prestará servicios  
17 de asesoría en las áreas legales en las diversas ramas del derecho, de manera  
18 especial a las relativas a asuntos marítimos y demás actividades previstas en  
19 su objeto social. D) Ejercerá la actividad mercantil como comisionista,  
20 mandante, mandataria, agente, corredora, representante de personas  
21 naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y podrá realizar todos los  
22 actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la ley. E). Podrá  
23 brindar asesoramiento jurídico a personas naturales y jurídicas, del sector  
24 público o privado, F) Prestará servicios de representación como procurador  
25 judicial que consistan generalmente en actuar como actor o acusador en  
26 nombre del cliente , o como defensor del cliente contra la acusación.  
27 CAPITULO SEGUNDO .- CAPITAL , ACCIONES , ACCIONISTAS Y  
28 ADMINISTRACIÓN .- ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL Y LAS

1 ACCIONES.- El capital de la sociedad será de mil dólares de los  
2 Estados Unidos de América ( USD\$1.000,00 ), dividido en mil ( 1.000 )  
3 acciones ordinarias, nominativas de un valor nominal de un ( US \$1.00 )  
4 dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. Las acciones  
5 podrán estar representadas por certificados provisionales cuando no  
6 estén pagadas en su totalidad y por títulos cuando estén totalmente  
7 pagadas . Los títulos y / o certificados provisionales deberán ser firmados  
8 por el presidente de la sociedad y por el gerente general pudiendo dichos  
9 títulos o certificados representar una o más acciones. ARTICULO SEXTO:  
10 DE LA ADMINISTRACIÓN.- La sociedad será administrada por un  
11 Presidente y un Gerente General . El presidente y el Gerente General  
12 tendrán representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual,  
13 quedando en consecuencia ampliamente facultados para ejecutar y  
14 administrar los negocios sociales y la inversión de los recursos de la  
15 compañía, pudiendo por lo tanto disponer de los valores y activos de la  
16 compañía a excepción de los bienes inmuebles para cuya venta ,  
17 compra , transferencia o hipoteca y cualquier otro gravamen,  
18 necesitarán de la autorización de la Junta General. ARTICULO SÉPTIMO:  
19 DEL PRESIDENTE.- Al presidente le corresponden las siguientes  
20 funciones: A) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de  
21 Accionistas y firmar las Actas correspondientes. B) Ejercer la representación  
22 legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en forma individual, en todas  
23 sus operaciones. C) Dirigir la administración de la compañía, contratar y  
24 remover al personal de la misma. D) Presentar anualmente a la Junta  
25 General de Accionistas el Balance General y El Estado de Cuentas de la  
26 Compañía, así como el informe del Ejercicio Económico del año. El  
27 Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, puede o no  
28 ser accionistas de la compañía y será designado por un periodo de cinco

1 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia el  
2 Presidente será reemplazado por el Gerente General o por la persona que  
3 señale la Junta General de Accionistas, hasta que el titular asuma  
4 nuevamente sus funciones o se designe al nuevo titular. ARTICULO  
5 OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: La sociedad contará con un Gerente  
6 General que será designado por la junta general, su nombramiento tendrá  
7 una vigencia de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y  
8 tendrá las siguientes funciones: A) Asistir al Presidente en las actividades  
9 que este funcionario realice; B) ejercer la representación legal , judicial y  
10 extrajudicial de la compañía de manera individual; la Ley y el presente  
11 Estatuto; y, D) Subrogar al Presidente cuando este funcionario falte o se  
12 ausente, E) Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y  
13 suscribir con el Presidente las Actas de las sesiones. F) Suscribir con el  
14 Presidente los certificados Provisionales y los Títulos de Acciones. G) Llevar  
15 el Libro de Actas y el de Acciones y Accionistas de conformidad con la Ley.  
16 ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-  
17 Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas  
18 ordinarias de accionistas se celebrarán dentro del primer trimestre de cada  
19 año. Las juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en  
20 cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, y las convoquen  
21 los funcionarios autorizados, para decidir respecto de cualquier materia que  
22 la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas,  
23 y siempre que tales materias se señalan en la convocatoria correspondiente.  
24 ARTICULO DÉCIMO CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta  
25 ordinaria o extraordinaria de accionistas, la hará el Presidente o el Gerente  
26 General por medio de un aviso que se publicará, por una sola vez en uno de  
27 los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con  
28 ocho días de anticipación, por lo menos al de la celebración de junta y

1 cumpliendo con el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento  
2 sobre Juntas Generales. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Si la junta  
3 general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,  
4 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más  
5 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general  
6 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si  
7 no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del  
8 capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria,  
9 con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria  
10 que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de  
11 la primera convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para que la  
12 junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el  
13 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión,  
14 la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en  
15 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier  
16 modificación de los estatutos, o asunto que involucre a la compañía habrá  
17 de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria  
18 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de  
19 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a  
20 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta  
21 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni  
22 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con  
23 el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos  
24 mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en  
25 la convocatoria que se haga. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- De las  
26 deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia  
27 en un libro de actas, el que será llevado por el secretario de la Junta General  
28 de Accionistas. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL BALANCE Y DE LA



ta

1 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La sociedad realizará un balance  
2 general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año, fecha  
3 que corresponderá también a la del cierre del ejercicio respectivo, balance  
4 que junto con una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad  
5 en el último ejercicio, el estado de ganancias y pérdidas y el informe  
6 presentado por el comisario, en su caso, serán presentados a la  
7 consideración de la junta ordinaria de accionistas. La junta ordinaria de  
8 accionistas decidirá, en cada ejercicio, y con las más amplias facultades, el  
9 destino de las utilidades generadas en el mismo. ARTICULO DÉCIMO  
10 QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- La junta ordinaria de accionistas deberá  
11 nombrar anualmente un comisario titular y un suplente los mismos que  
12 podrán ser reelegidos indefinidamente, los mismos que tendrán derecho  
13 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales y en  
14 interés de la compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles. La  
15 junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier  
16 tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día a los comisarios  
17 les es prohibido negociar o contratar por cuenta propia, directa o  
18 indirectamente, con la compañía que administren. Los comisarios tendrán  
19 las facultades, obligaciones y atribuciones contempladas en el Art. 279 de la  
20 Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y  
21 LIQUIDACIÓN: La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la  
22 junta general de accionistas y en los demás casos establecidos por la ley.  
23 ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Disuelta la sociedad, se procederá a su  
24 liquidación la que estará a cargo del liquidador designado por la junta  
25 general de accionistas, la cual fijará su remuneración. ARTICULO DÉCIMO  
26 OCTAVO.- Todas las dudas y dificultades que se susciten entre los  
27 accionistas, en su calidad de tales, y entre éstos y la sociedad, tanto durante  
28 su vigencia, como estando pendiente su liquidación, sea que dichas dudas o



V-474188

Guayaquil, 1 de Julio del 2011

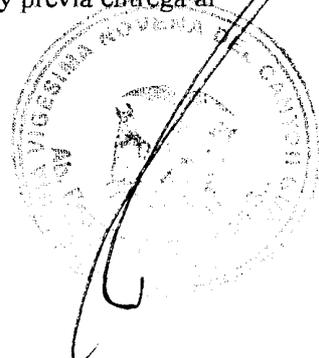
Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **PROTECTION & INDEMNITY** de USD. 500.00 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>MORA MENDEZ MAXIMILIANO LEONARDO</b>	<b>\$ 250.00</b>
<b>TOUMA ABUDEYE MARIA TERESA</b>	<b>\$ 250.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 500.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.



Cordialmente

**BANCO DE GUAYAQUIL S. A.**

  
**Esther Aquilago Santos**  
Jefa de Inversión y Asesoría



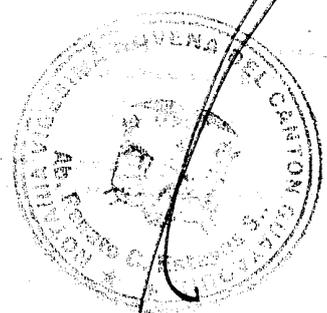
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
118-0129  
NUMERO  
0915716450  
CEDULA  
TOUMA ABUDEYE MARIA TERESA  
QUAYAS  
MIRAFLORES  
LETAMENDI  
PARROQUIA



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
118-0129  
NUMERO  
0915716450  
CEDULA  
TOUMA ABUDEYE MARIA TERESA  
QUAYAS  
MIRAFLORES  
LETAMENDI  
PARROQUIA  
QUAYAS  
CANTON  
ZONA  
*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTA DEL COMITADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
118-0129  
NUMERO  
0915716450  
CEDULA  
TOUMA ABUDEYE MARIA TERESA  
QUAYAS  
MIRAFLORES  
LETAMENDI  
PARROQUIA



*[Large handwritten signature]*

1 dificultades tengan relación con el presente contrato de sociedad o con este  
2 estatuto, sea que se refieran a la apreciación de la existencia o  
3 inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación,  
4 interpretación, ejecución, terminación o disolución o a cualquiera otra  
5 materia relacionada directa o indirectamente con ellos, y que no pudieren  
6 ser resueltas por la junta general que habiendo sido convocada  
7 legalmente no tomare las decisiones correspondientes, ya sea por falta de  
8 quórum o por que una vez constituida no resolviera lo que corresponda,  
9 lo serán por un árbitro de acuerdo a la ley de Arbitraje y Mediación. El  
10 árbitro será designado, de común acuerdo, por las partes en conflicto.  
11 ARTICULO DÉCIMO NOVENO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital  
12 de PROTECTION & INDEMNITY CLUBS S.A. CLUBSERVICES, se suscribe  
13 y paga de la siguiente manera: el Señor Maximiliano Leonardo Mora  
14 Méndez ha suscrito quinientas (500) acciones, correspondiente al cincuenta  
15 por ciento del total de las acciones emitidas y la señorita María Teresa  
16 Touma Abudeye ha suscrito quinientas (500) acciones correspondiente al  
17 cincuenta por ciento del total de las acciones emitidas, las mismas que han  
18 sido pagadas en un cincuenta por ciento (50%) del valor total de cada  
19 una de ellas, tal como consta del certificado de integración de capital  
20 extendido por el Banco de Guayaquil, el mismo que forma parte de esta  
21 escritura.- Cumpla usted señor Notario con las formalidades de Ley  
22 que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta  
23 escritura, dejando constancia que como documentos habilitantes se  
24 adjuntan el certificado de integración de capital, cédulas de identidad y  
25 certificados de votación del Señor Maximiliano Leonardo Mora Méndez y la  
26 señorita María Teresa Touma Abudeye.- f) Ilegible.- Abogada María  
27 Eugenia Jil Ramírez.- Registro número once mil ochocientos cuarenta y  
28 tres.- Guayaquil".-Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- En consecuencia los

(la)

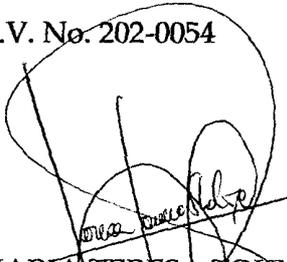
1 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que  
2 se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta  
3 escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,  
4 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en  
5 unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

MAXIMILIANO LEONARDO MORA MÉNDEZ

C.C. No. 091508073-3

C.V. No. 202-0054



MARIA TERESA TOUMA ABUDEYE

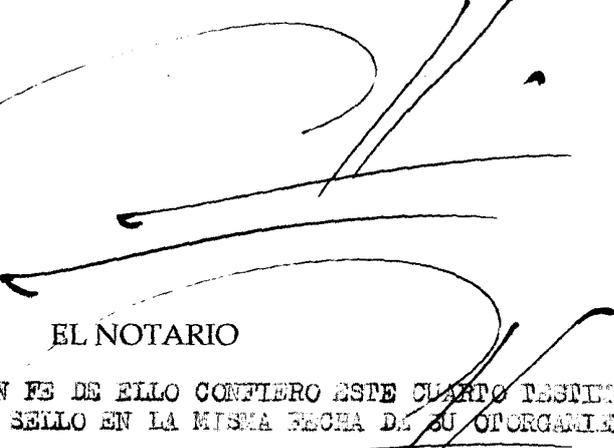
C.C. No. 091571645-0

C.V. No. 116-0129



EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO  
QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Ab. Renato C. Esteves Salgado  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0006557, dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, el dieciocho de Noviembre del año dos mil once, se tomó nota de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROTECTION & INDEMNITY CLUBS S.A. CLUBSERVICES**, Otorgada ante el Abogado RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO, Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, el diecisiete de Agosto del año dos mil once.-  
Guayaquil, dos de Diciembre del dos mil once.-



*Renato C. Estéves Sañudo*  
NOTARIO SUPLENTE  
ENCARGADO DE LA NOTARÍA  
VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO:6.369  
FECHA DE REPERTORIO:27/ene/2012  
HORA DE REPERTORIO:11:44

Nº 185604

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0006557, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **18 de noviembre del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **PROTECTION & INDEMNITY CLUBS S.A. CLUBSERVICES**, de fojas 18.721 a 18.734, Registro Mercantil número 3.170.

ORDEN: 6369



  
**EFREN ROCA ALVAREZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$

REVISADO POR:



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0009862

Guayaquil, - 8 MAY 2012

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROTECTION & INDEMNITY CLUBS S.A. CLUBSERVICES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL